



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001-31-53-009-2021-00309-00**
Proceso: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **FERRETERÍA Y MATERIALES PELUFFO**
Demandado: **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACIÓN**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandada a través de memorial fechado 1° de agosto de 2023, por medio del gerente y apoderado de la entidad demandada, doctor José Luis Castro Guerra, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.204.932 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 202.683 del C. S. dela J., con email: gerenciafhum2021@hotmail.com, solicitó nulidad por indebida notificación a través de email gerenciafhum2021@hotmail.com. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, septiembre 18 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACIÓN. En fecha primero (1°) de agosto de 2023, por medio del gerente y apoderado doctor José Luis Castro Guerra identificado con cédula de ciudadanía N°72.204.932 y portador de la tarjeta profesional N°202.683 del C. S. de la J, solicita nulidad por indebida notificación.

La causa de nulidad invocada es la contemplada en el numeral 8° del artículo 13 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política, y la ley 2213 de 2022.

Como quiera que de conformidad con el artículo 134 del C. G. P., el juez resuelve la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias, y como la parte demandada no remitió copia del escrito de nulidad a la parte actora, por ello se hace necesario correr el traslado de ley para que el despacho se pronuncie sobre el particular.

Valga señalar que, el día 20 de septiembre se debería llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, convocada mediante auto de fecha 31 de julio de 2023; no se realizará la misma toda vez que debe correrse traslado a la solicitud de nulidad propuesta.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Correr traslado de la nulidad planteada por la parte demandada FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, por el término de tres (3) días.

Segundo: Reconocer personería para al doctor JOSÉ LUIS CASTRO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N°2.204.932 y portador de la tarjeta profesional N°202.683 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandada, en los los términos y facultades conferida. Correo electrónico gerenciafhum2021@hotmail.com.

Tercero: Aplazar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento convocada para el día 20 de septiembre presente, por las razones expuestas en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

Jcao

¹ * Se suscribe en la fecha, restablecido los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada de la rama judicial (22.09.2023), administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS (PCSJA23-12089)

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2298199644474584d6ed0cbf2cab87fc3ddfb173f11bb4691c1b71f86c734a94**
Documento generado en 22/09/2023 12:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>